



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:00 de la mañana del 7 de abril de 2021 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00176-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAMILO ARIAS PORRAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NILO

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: No asiste.

1.2.- PARTE DEMANDADA: CARLOS EDUARDO ALVAREZ MARTINEZ reconocido en providencia del 24 de noviembre de 2020

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: No asiste.

2.- SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 24 de noviembre de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

3.1. DICTAMEN PERICIAL:

Se ordenó por secretaría designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a resolver el cuestionario planteado por el demandante.

Teniendo en cuenta la Circular CSJCU 21-67 del 15 de marzo de 2021 "Nuevo canal de atención de Auxiliares de la Justicia" por secretaría se procedió a enviar el respectivo correo con el fin de obtener información sobre la lista de Auxiliares de la Justicia, solicitud que fue resuelta por parte de la Cordinación del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales informando que no se encuentra conformada lista de Auxiliares de la Justicia, razón por la cual se debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 48 del C.G.P. el cual establece:

"Art. 48.- Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas":

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia".

Por lo anterior, como quiera que la parte demandante solicitó inicialmente una Inspección Judicial, la cual fue negada máxime no encontramos en emergencia sanitaria por la pandemia Covid – 19, y en su lugar se dispuso rendir dictamen pericial por parte de un perito evaluador.

Seria el caso concederle el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si desea insistir en el recaudo de esta prueba, pues de ser así estaría a su cargo y costa la obligación de allegar el respectivo dictamen, sin embargo teniendo en cuenta que no se hace presente, **por secretaria póngase esto en conocimiento del apoderado de la parte demandante para que por escrito indique si es su deseo insistir en el recaudo del dictamen pericial el cual deberá regirse por las normas contenidas en el CPACA y en lo no previsto, por las normas contenidas en el CGP., caso en el cual estará a su cargo y costa la práctica de dicha prueba, conforme lo previsto en el numero 8 del artículo 78 del CGP.**

3.2. TESTIMONIALES:

-. A solicitud de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores **EZEQUIEL CASTILLO** y **BERENICE DONCEL CESPEDES** para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concedió por parte del señor Camilo Arias Porras el uso del suelo a la Alcaldía del Municipio de Nilo.

Como quiera que no ha sido posible la asistencia a la sala virtual del apoderado de la parte demandante se hace imposible recepcionar los testimonios.

-. A solicitud de la parte demandada se decretaron los testimonios de los señores:

JUAN MAURICIO BEJARANO ERAZO para que deponga sobre la ejecución de las obras contratadas mediante Contrato de Obra No. 003 de 2016 y No. 001 de 2017 y demás que sean pertinentes.

JOSE BELICIARIO ASTUDILLO PIZO y **MARCO HEREDIA MERCADO** para que depongan sobre la existencia y actividades realizadas en el Contrato de Obra No. 003 de 2016 y demás.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que indique si se hacen presentes los testigos.

Presente **JUAN MAURICIO BEJARANO ERAZO** pone a disposición su documento de identidad N°. 80.220.783, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Reparación Directa iniciada por CAMILO ARIAS PORRAS en contra de MUNICIPIO DE NILO cuya pretensión principal es la de determinar si el Municipio de Nilo se ocupó y/o apropió de manera irregular y permanente una parte del terreno de la finca denominada "La Guayacana" y como consecuencia de ello se debe declarar administrativa y contractualmente responsable de los posibles perjuicios causados al demandante y debe ser condenado al reconocimiento y pago de estos.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien procede a interrogar a la testigo.

Se autoriza a la testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Como quiera que falta material probatorio por recaudar, esto es establecer si se llevará a cabo el Dictamen Pericial por parte del demandante y recepcionar los testimonios que hacen falta, se suspende la presente audiencia y se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para continuar con la Audiencia de Pruebas el día **01 de junio de 2021 a las 09:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e901b02503f01dd03d982a4a73b3adf86c697dbaf1b50963aed949731120b86

Documento generado en 07/04/2021 12:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**